

# SENADO CONSERVADOR

SESION 34, EXTRAORDINARIA, EN 24 DE DICIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

**SUMARIO.**—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se declara que únicamente al Supremo Director es lícito disponer de los fondos de tesorería, con la refrendacion del Ministro de Hacienda.—Se acuerda pedir al Superintendente de la Casa de Moneda una razon de la decadencia de los trabajos.—Se declara que incumbe al Cabildo resolver si los dos cargos que se espresan pueden ser desempeñados por una misma persona.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustín  
Cienfuegos José Ignacio  
Perez Francisco Antonio  
Rozas José M. de  
Villarreal José María (secretario)

## CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con el cual el Excmo. Director Supremo acompaña una consulta del Gobernador-Intendente sobre la manera de abreviar las causas que se siguen a los salteadores que infestan el llano de Maipú, i pide pronta resolucion. (*Anexo núm. 221.*)

2.º De una solicitud por la cual don Miguel Tejan pide que en vista de los documentos que acreditan su insolvencia, se le exima del pago de la contribucion mensual.

## ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir al doctor don José Gregorio Argomedo dictámen sobre la manera de abreviar las causas que se siguen a los salteadores.

2.º Pasar el espediente de don Miguel Tejan a la comision rateadora para que ella resuelva lo conveniente, en conformidad a las instrucciones jenerales que se le tienen impartidas i a la fortuna del solicitante.

3.º Que solo al Director Supremo, como superintendente jeneral de todos los ramos de hacienda, corresponde privativamente disponer de los fondos públicos, mediante libramientos firmados por él i por el Ministro de Hacienda, aun cuando el gasto corresponda a otros Ministerios,

4.º Sobre la solicitud del fiel contraste presentada en la sesion anterior, *que corresponde al Cabildo proveerla con aprobacion del Director Supremo. (Anexo número 222.)*

5.º Pedir razon al Superintendente de la Casa de Moneda de las causas que ocasionan la decadencia de las labores del mismo establecimiento i de los arbitrios a que se podria recurrir para evitarla. *(Anexo número 223.)*

### ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinticuatro dias del mes de Diciembre de mil ochocientos dieziocho, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se hizo mocion sobre los gravísimos inconvenientes que resultan de espedirse libramientos contra el tesoro público por todos los Ministros del Estado, i con el sano designio de cautelarlos, dispuso i acordó que el Excmo. Supremo Director, como superintendente jeneral de todos los ramos de Hacienda, sea quien privativamente pueda disponer de aquellos fondos con su Secretario de Hacienda, quien deberá firmar los libramientos que se despachen sin arbitrio para que puedan jirarse por otro Ministerio, aun cuando el asunto corresponda al de Guerra, o Estado en el departamento de Gobierno, sin cuyo requisito no deberá cubrirse por la Tesorería Jeneral bajo responsabilidad; la misma a que quedará sujeto el que autorice algunos libramientos contra derecho; i, mandando trascribir la resolucion al Excmo. Supremo Director para su ejecucion i su publicacion en la GACETA MINISTERIAL, para intelijencia de todos, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.— *Cienfuegos.—Perez.—Rozas.—Alcalde.—Villarreal*, secretario.

Por acuerdo sucesivo i en el mismo dia ordenó S. E. que por Secretaría se pidiera al Superintendente de la Moneda diera razon del motivo que ocasiona la decadencia de las labores de la Casa, para tomar prontas providencias a su restablecimiento, significando cuáles sean los arbitrios que pueden adoptarse para reparar un daño tan perjudicial.

Vista la consulta del Excmo. Supremo Director sobre la solicitud del fiel contraste de esta capital para que en él se reuna el cargo de fiel ejecutor, acordó S. E. se contestara a la Suprema Autoridad que si de un dilatado juicio sustanciado entre ambos funcionarios resultó a la decision del Gobierno declarando las facultades de

ambos, i por no cumplir el fiel ejecutor con su cargo lamenta el público el perjuicio, debe remediarse por el Ilustre Cabildo, a quien corresponde el nombramiento, emanando de aquel cuerpo el título i comision que, si debe sellarse con la aprobacion del Supremo Director, al Ayuntamiento corresponde la decision de si pueden o nó desempeñarse ambos cargos por un solo individuo; i quedando todo cumplido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.— *Cienfuegos.—Perez.—Rozas.—Alcalde.—Villarreal*, secretario.

### ANEXOS

#### Núm. 221

Excmo. Señor:

La consulta que hace el Gobernador-Intendente sobre los medios de abreviar las causas criminales contra los salteadores i asesinos que infestan el llano de Maipú, es urjentísima por interesar a la salud pública el cortar en sus principios un mal de tanta trascendencia.

Suplico a V. E. que por estas consideraciones se sirva acordar lo conveniente, i avisarme su deliberacion con la posible brevedad.— Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Diciembre 23 de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

#### Núm. 222

Excmo. Señor:

Ha visto el Senado la solicitud del fiel contraste para que se reuna en él todo el cargo del fiel ejecutor. El Gobierno decidió antes cuáles eran las funciones de uno i otro, despues de un dilatado espediente que ambos siguieron. Si el fiel ejecutor no ha cumplido con su cargo i el público padece alguna falta, debe remediarse por el Ilustre Cabildo, a quien corresponde este nombramiento. Si aquel cuerpo opina su reunion en el oficio del fiel contraste, podrá este desempeñar uno i otro cargo; pero su título i comision debe dimanar de aquella Majistratura, que V. E. sellará despues con su aprobacion.— Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 24 de 1818.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

#### Núm. 223

Sabe el Excmo. Senado que se halla en la

mayor decadencia la Casa de Moneda recomendada al cargo de US., i para tomar las mas prontas providencias para su restablecimiento, necesita que US. le instruya de los antecedentes que han ocasionado tan graves perjuicios i cuáles sean los arbitrios que pueden adoptarse para re-

parar un daño tan sensible al Estado i que produce funestos resultados. De órden de V. E. le comunico esta resolucion para la mas breve ejecucion.—Dios guarde a US.—Santiago, Diciembre 24 de 1818.—Al Señor Superintendente de la Casa de la Moneda.